

SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que están solicitando cesión de crédito y medidas previas. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MP
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	IVAN ALBERTO EUSSE CEBALLOS
RADICADO	765204003004-2019-00052-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 096
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CESION DEL CREDITO Y SOL. MEDIDA
DECISIÓN	NO ACCEDER Y ORDENA MEDIDA

Palmira V. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por REFINANCIA SAS a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.**, se observa que, Refinancia no es parte en el presente proceso, como tampoco sean aceptado cesiones de créditos a su favor, por lo cual no es procedente aceptar la presente cesión.

Seguidamente se observa memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en unas entidades bancarias allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, lo cual se considera procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión de crédito presentada por REFINANCIA SAS a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, por cuanto el cedente no es parte en el presente proceso.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la demandada: IVAN ALBERTO EUSSE CEBALLOS CC. 6.379.002, en la siguiente entidad bancaria: BANCO: BANCOLOMBIA (Bancolombia ahorro a la mano – Nequi), DAVIVIENDA(Daviplata), BBVA. LIBRESE oficio a la entidad ante relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$77.900.000.00)

y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2019-00052-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP -FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2244391edd7dd39f5bc55b8b659e23c767914b476c5f6431469cba6f67ad27d8**
Documento generado en 24/01/2024 07:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de enero de 2024. Al despacho del señor JUEZ, el anterior escrito enviado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando una medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CAJAS COLOMBIANAS S.A.S- CAJASCOL
DEMANDADO	LEIDY TATIANA NIÑO DIAZ
RADICADO	765204003004-2021-00274-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0132
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS ENTIDADES BANC.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD DE MEDIDA.

Palmira V. Veinticuatro (24) de enero dos mil Veinticuatro (2024).

Revisado la constancia de secretaria y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita una medida dirigida a entidades bancarias, para que sean embargadas la cuentas a nombre de la señora LEIDY TATIANA NIÑO.

Revisado el expediente, se puede observar que mediante el auto No. 1811 de 22 de octubre de 2021, de mandamiento de pago, se libro la misma medida dirigida a las entidades que cita en su nuevo escrito, a las cuales se les libro el oficio respectivo y el cual fue tramitado por la parte memorialista.

Razón por la cual, el despacho se abstendrá de decretar nuevamente la medida solicitado por lo antes expuesto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

NIEGUESE la solicitud de medidas, dirigida a las entidades bancarias, como quiera que la misma ya fue decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afde9a861166b6cc256e0f9863b7525c1d172768e1e7f230f9d2eed906d7d376**

Documento generado en 24/01/2024 07:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 24 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada cumpla con la carga procesal. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA PATIÑO MOLINA JORGE IVAN PATIÑO RAMIREZ
CAUSANTE	MAURICIO PATIÑO MOLINA
RADICADO	765204003004-2023-00006-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 487
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CARGA PROCESAL
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR

Palmira V., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que en auto 1986 del 22 de agosto de 2023 se tuvo en cuenta la notificación conforme al Art. 291 realizada al señor JAIRO PATIÑO MOLINA estando pendiente para que efectúen la notificación por aviso, en cuento la notificación de los señores NORA ESTELY PATIÑO MOLINA y LEONARDO FABIO PATIÑO RAMIREZ se agregó sin ser tenida en cuenta, por que la misma reboto, en lo que atañe a la señora MYRIAM PATIÑO MOLINA se les requirió para que allegaran constancia de entrega, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas disposiciones, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados y de cumplimiento de forma inmediata a su carga procesal.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a103c716e2bb2335a5ceb8f981403cd3cd22176bdbbe59183fac4a7cec010d7f**

Documento generado en 24/01/2024 07:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 24 de enero de 2024, paso a despacho del señor juez la presente demanda la cual fue subsanada por el apoderado.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	ALIDA CAICEDO GONZALEZ
DEMANDADO	NOEL GONZALEZ GIRON
RADICADO	765204003004-2023-00458-00
INSTANCIA	Menor
PROVIDENCIA	AUTO N° 122
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANARON
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA NUEVAMENTE

Palmira V., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de subsanación suscrito por el Dr.- ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, se observa que aclara los requerimientos realizados en el auto 2937 del 14 de diciembre de 2023, sin embargo del plano aportado en la demanda se observa que el mismo no cumple los requisitos dispuestos en el numeral 3º del Art. 401 del C.G.P., ya que de los hechos de la demanda y sus anexos se desprende que sobre el predio objeto de deslinde y amojonamiento actualmente hay una construcción, siendo indispensable que en el dictamen pericial queden claras las líneas demarcatorias de los predios, que permitan señalar la línea divisoria y no haya duda sobre el área limítrofe o en disputa.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: AGREGAR al proceso el escrito de subsanación allegado por la parte interesada para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981e2e5bd780ee6b1a9eacd3dc0c05740368364b92de8c5a3982535ec0aca4da**

Documento generado en 24/01/2024 07:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>